constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el Art. 143.1.C LOTT; Art. 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Luis María Iturriria Goñi, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de mayo de 2009.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OO.MM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/8261

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001652/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luis María Iturriria Goñi, siendo su último domicilio conocido en Casa Datugaraya, 4, Elizondo (Navarra), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001652/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001652/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Luis María Iturriria Goñi, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2474-BDC , en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 042329, a las 18:15 horas del día 25-05-2008, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos: excederse en los tiempos máximos de conducción diaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 01-10-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27-10-2008,09-12-2008 a Luis María Iturriria Goñi el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del Art. 6 R(CE) 561/2006; Art.142.3 LOTT; Art. 199.3 ROTT, de la que es autor/a Luis María Iturriria Goñi y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el Art.143.1.C LOTT; Art. 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Luis María Iturriria Goñi, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de mayo de 2009.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OO.MM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/8262

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001372/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ttes. Hermanos Artime, S. L., siendo su último domicilio conocido en Cortijo, 56, 1º, Gijón (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001372/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001372/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones

contra Ttes. Hermanos Artime, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 3017-CFC , en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 042355, a las 15:20 horas del día 19-04-2008, en la carretera: A-8. Km: 269 por los siguientes motivos: minorar el descanso diario obligatorio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16-07-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 03-09-2008, a Ttes. Hermanos Artime, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 01-10-2008 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos de forma expresa, no reconociéndolos, de la lectura del disco se desprende que no existe la infracción imputada, solicita como medio de prueba la copia certificada del informe ratificador de la fuerza actuante, prueba de la intencionalidad o negligencia en los hechos y cualquier otra prueba en la que se haya basado la Administración. Se ampara en el principio de presunción de inocencia, así como en el principio de proporcionalidad. Solicita el sobreseimiento y archivo expediente por falta de pruebas, se remita la documentación solicitada y se reduzca la sanción a su justo término en base a una correcta tipificación y graduación.

El instructor del expediente formula con fecha 31-10-2008 resolución de inadmisión de prueba solicitada por el interesado.

El instructor del expediente formula con fecha 31-10-2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

Con fecha 26-11-2008 el denunciado presentó escrito de descargos, a propuesta de resolución, negando los hechos de forma expresa, no reconociéndolos, siendo que el informe ratificador remitido, no puede constituir prueba de cargo, como para destruir la presunción de inocencia. No se ha seguido el procedimiento, al remitirse la propuesta de resolución juntamente con la propuesta de resolución, no dando tiempo a presentar alegaciones contra las pruebas, solicitando por tanto, la remisión de las pruebas, consistentes en: la copia del informe ratificador del Agente denunciante; prueba de la intencionalidad o de la negligencia en la comisión de los hechos; y cualquier otra prueba en que se haya basado la Administración. Se ampara en el principio de presunción de inocencia, así como en el principio de proporcionalidad. Solicita el sobreseimiento y, archivo de las actuaciones por falta de pruebas, o en su defecto, se remita los documentos solicitados, solicitando a la vez la reducción de la sanción.

HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de 08 horas y 35 minutos, entre las 23:25 del día 10-04-2008 y las 08:00 del día 11-04-2008, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 08:00 del día 10-04-2008, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 08:00 del día 11-04-2008. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor una vez realizada la lectura del disco, propone la recalificación de la infracción considerándose como leve.

En materia de transporte terrestre, esta regulado por su propio procedimiento sancionador establecido en la LOTT y en el ROTT, habiendo sido tramitado este expediente conforme a los mismos.

Conforme al art. 210 ROTT, en la notificación del pliego de cargos se advierte al denunciado de que dispone de un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, las cuales fueron inadmitidas. Por lo tanto, no se puede admitir la solicitud de pruebas, tras la propuesta de resolución. Conforme al art. 19 RD 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo de quince días que se concede al interesado en la propuesta de resolución, es para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al art. 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada periodo de 24 horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos 11 horas consecutivas. Sí la parte del período de descanso diario efectuada es superior a 9 horas, pero inferior a 11, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres períodos de descanso reducidos entre dos períodos de descanso semanales. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos períodos, el primero de ellos de al menos 3 horas ininterrumpidas y el segundo de al menos 9 horas interrumpidas.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que el denunciado posee todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones hasta el 20% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 7 horas y diez minutos y 9 horas, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de 08 horas y 35 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica, que para descansos de menos de 9 horas a 8 horas se sancionara con una multa de 301 euros; cuando el descanso es menor de 8 horas a 07 horas y 10 minutos se sancionara con una multa de 400 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del Art. 8 R(CE) 561/2006; Art.142.3 LOTT; Art. 199.3 ROTT, de la que es autor/a Ttes. Hermanos Artime, S. L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. Art.143.1.C LOTT; Art. 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Ttes. Hermanos Artime, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 301 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de mayo de 2009.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OO.MM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
09/8348

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001696/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a E 1 Lubricantes S.L., siendo su último domicilio conocido en Av. De Aragib, 38 A, Valencia (Valencia), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001696/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001696/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra E 1 Lubricantes S.L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6869-BYM , en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 042762, a las 16:20 horas del día 18-07-2008, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos: realizar un tte., careciendo de autorización administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 07-10-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30-10-2008,09-12-2008 a E 1 Lubricantes S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme el art. 138.1.b) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes terrestres y de sus actividades auxiliares y complementarias corresponderá, en las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, o cuya realización se encuentre exenta de la obtención de éste, a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

Se ha de tener en cuenta en orden a la graduación de la sanción el hecho de que se incumplen las obligaciones legales impuestas, en orden de la correcta prestación del servicio, y del cumplimiento de las condiciones de seguridad y de respecto del ordenamiento jurídico.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del Arts. 47 y 103 LOTT; Arts. 41 y 158 ROTT; Arts. 142.25 en relación con 141.13 LOTT; Art. 199.25 EN relación Art. 198.13 ROTT, de la que es autor/a E 1 Lubricantes S.L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el Art.143.1.C LOTT; Art. 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a E 1 Lubricantes S.L., como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de mayo de 2009.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OO.MM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
09/8350

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-010414/2009.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Atxispando S.L., siendo su último domicilio conocido en Iparraguirre, 48-4º, 48940 Leioa Vizcaya, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 16-04-2009 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por la Guardia Civil de Tráfico, de fecha 18-01-2009, contra Atxispando S.L. por: no haber pasado la revisión del tacógrafo; que pueden ser constitutivos de una infracción grave contemplada en los artículos ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE); Art.141.5 LOTT; Art. 198.5 ROTT.